

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00239 00

Se tiene en cuenta que el apoderado de la parte pasiva solicitó aplazamiento para la audiencia convocada mediante auto del 24 de enero de 2024, por lo que la misma se acepta y se señala la hora de las **8:30 a.m. del día 10 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora bien, en aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente, dentro de las cuales se encuentra el informe rendido por el Agente Jorge Armando Mora Novoa.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de Carlos Eduardo González Walteros y Gabriel Castro Cuellar, quienes deberán asistir a la audiencia que acá se programa.

Testimoniales: Se decreta los testimonios de Elsa Beatriz Diaz Silva, Lucrecia Gaitán Aparicio, Luis Germán Saldarriaga Duque, Jorge Hernando Rico Grillo y Edgar Antonio Jaimes Cuellar (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

Pruebas de Oficio: Oficiese a la Fiscalía General de la Nación para que remita las diligencias adelantadas en los radicados Nos. 110016102979200600814, que cursó en la Fiscalía 170 Seccional – Fe pública. y 110016000017200802848, que cursó en la Fiscalía 101 Seccional – Fe pública, en un lapso de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación. Librese el oficio y envíese a la parte interesada para su trámite correspondiente.

Dictamen pericial: Se tiene en cuenta el dictamen aportado al expediente. Por lo tanto, se cita a interrogatorio al perito Edgar Antonio Jaimes Cuellar en la fecha que se programa para realizar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C G. del P.. Se advierte que debe asistir a la audiencia programa, so pena de declarar sin valor el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en cuanto sea pertinente y conducente.

Dictamen pericial: Se tiene en cuenta el dictamen aportado al expediente. Por lo tanto, se cita a interrogatorio a la perito Leonor Alarcón Serano en la fecha que se programa para realizar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C G. del P. Se advierte que debe asistir a la audiencia programa, so pena de declarar sin valor el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Oficios: Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia de Notariado y Registro, en la forma establecida en la contestación de la demanda, para que den respuesta al mismo en el lapso de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese el oficio y envíese a la parte interesada para su trámite correspondiente.

De oficio: Interrogatorio de parte al extremo activo y pasivo, el cual será evacuado en la fecha programada en este auto.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 15 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9203a88f078427b06c78359d7525d3d7acd15fbee1bec946f24c9f7f571b939**

Documento generado en 12/04/2024 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>